

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.025 · 2003

LEY 13.025

Boletín Oficial, 18 de febrero de 2003 · 13 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.025

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Malvinas Argentinas del partido de Ituzaingó, designados catastralmente como Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, parcelas 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 23, 24, 25 y 28, que limitan entre las calles Federico García Lorca, Tres de Octubre, La Yerra y Chazarreta; y Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95 b, Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, y 27; que limitan entre las calles Federico García Lorca, Los Ranqueles, La Yerra y Tres de Octubre, con expediente Municipal Nº 4134-17720/98 del partido de Ituzaingó, cuyo dominio consta inscripto a nombre de Gartenstein Moisés, Cocuza Rodolfo Pedro, Cocuza Guillermo Roque, Slimmens Beatriz Elena, Murua Osvaldo Basilio, Guzmán Sergio Oscar, Martínez Héctor y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo determinará cual será el Organo de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Delegar en la Municipalidad de Ituzaingó la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.

Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Gestionar ante el organismo que corresponda, la aprobación de la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes.

ARTÍCULO 5°. La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones

mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6°. El precio de venta a abonar por cada adjudicatario será el de la tasación que practique el órgano que determine la Autoridad de Aplicación, con exclusión de las mejoras existentes,que se presumirán

efectuadas por los ocupantes.

Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no superarán el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 7°. La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.

No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

ARTÍCULO 8°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.

Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que será ampliado por el Organismo de Aplicación por otro lapso igual en casos debidamente justificados.

No canjear, no enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. El Organismo de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerzas mayor, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 9°. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad

de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

ARTÍCULO 10. Autorízase al Organismo de Aplicación para que, previo a la adjudicación de los lotes efectúe convenios con quién o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

ARTÍCULO 11. La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 12. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, para tales fines se creará una cuenta especial que se abrirá en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que determine el Organismo de Aplicación, la que estará integrada con los fondos que en ella podrán depositar los adjudicatarios a cuenta del precio de los lotes. A tal efecto los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales conforme a lo previsto en el artículo 6° salvo que soliciten expresamente el pago de montos superiores a los establecidos por el mismo. Si existiera remanente de los fondos de la cuenta especial, los mismos serán destinados a la realización de obras de infraestructura y/o equipamiento barrial.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.025. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).